



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 26 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000149-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000126-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Chacras Hundidas Sector 3”, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El paisaje viene siendo afectado por el avance de la población y el uso del área intangible con fines de almacenes y otros usos que no se alinean con el entorno paisajístico y cultural.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que formula la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000126-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural la adopción de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTPMC e Informe N° 000126-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 11 de Mayo del 2026

INFORME N° 000126-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del PAISAJE CULTURAL
CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3, ubicado en el distrito de
Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004063-2026-DGPA-VMPCIC/MC (27ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000356-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Envío N° 000180-2026/DGPA-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3" elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.3 Realizada la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, debemos informar que el Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Chilca comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026 elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección General de



Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

el paisaje viene siendo afectado por el avance de la población y el uso del área intangible con fines de almacenes y otros usos que no se alinean con el entorno paisajístico y cultural.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000586-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del PAISAJE
CULTURAL CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3, ubicado en
el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de
Lima.

Referencia : INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC
MEMORANDO N° 000356-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar la protección provisional al Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del licenciado Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2-3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3-4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4-5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5-6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6-7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640
7	4-8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8-9	131.79	96°10'53"	312595.3243	8613586.8706
9	9-10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapaq yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

10	10-11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11-12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12-13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13-14	220.6	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14-15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15-16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16-17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17-18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.9780
18	18-19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19-20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940
20	20-21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21-22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22-23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23-24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24-25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25-26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26-27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27-28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28-29	110.7	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29-30	267.9	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30-31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31-32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32-1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** E 312482.59 - N 8613288.99

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ltp

Adjunto:

Plano PP-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84

INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC (WORD)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del PAISAJE
CULTURAL CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3, ubicado en
el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de
Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 002924-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000356-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Mediante el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

Mediante el Memorando N° 000356-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, remitido por la Dirección de Control y Supervisión, se solicita la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; adjuntándose el N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del Lic. Luis Moulet Silva.

Mediante el proveído de la referencia se remite el caso a quien suscribe para brindarle atención.

II) Antecedentes administrativos

Realizada la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, debemos informar que el Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

III) Análisis

1. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del licenciado Luis Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional; lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N° 28296.
2. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC fecha 22 de abril del 2026, del licenciado Luis



Moulet Silva, describe que durante la inspección ocular realizada se observa en superficie gran cantidad de fragmentería de cerámica y material malacológico (*Mesodesma donacium*, *Concholepas concholepas* y *Thaisella chocolata*)

- Como señala el informe de inspección, el paisaje viene siendo afectado por el avance de la población y el uso del área intangible con fines de almacenes y otros usos que no se alinean con el entorno paisajístico y cultural.
- Del Paisaje Arqueológico:

Descripción general del BIP:

Se trata de un sistema agrícola prehispánico localizado en la desembocadura de la quebrada Chilca y en el límite del litoral marino.

Fue diseñado para afrontar las condiciones de aridez de Chilca, su tecnología permitió el aprovechamiento del acuífero de la napa freática para sostener el sembrío y cultivo de diversas especies vegetales. Las poblaciones prehispánicas que las construían y mantenían su uso se localizaban circundante a estas. Funcionaba a través de la preparación del terreno excavándolo hasta alcanzar el nivel de la napa freática donde se cultivaba las semillas manteniéndose en constante irrigación haciéndose innecesario el riego mediante canales de regadío.

Ubicación política

Distrito: Chilca

Provincia: Cañete

Departamento: Lima

Coordenadas

- E- 312482.59 - N 8613288.99

- De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3" con Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del licenciado Luis Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido paisaje arqueológico.

CUADRO DE DATOS TECNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO "CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3"

CÓDIGO DE PLANO: PP-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84

CUADRO DE DATOS TECNICOS CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2-3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3-4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4-5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122



5	5-6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6-7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640
7	4-8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8-9	131.79	96°10'53"	312595.3243	8613586.8706
9	9-10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001
10	10-11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11-12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12-13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13-14	220.6	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14-15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15-16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16-17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17-18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.9780
18	18-19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19-20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940
20	20-21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21-22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22-23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23-24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24-25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25-26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26-27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27-28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28-29	110.7	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29-30	267.9	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30-31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31-32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32-1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** E 312482.59 - N 8613288.99

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

del Paisaje Arqueológico "Chacras Hundidas Sector 3", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 24	MES 10	AÑO 2025	HORA DE INICIO:	10:25
				HORA DE CULMINACIÓN:	10:35
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	04	2026	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CHILCA
Coordenada(s) referencial(es):	312,482.59 E - 8°613,288.99 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR A LA ALTURA DEL KILOMETRO 67

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

22 ABR. 2026

RECIBIDO

09:31

Firma

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
	Si	No		
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Se puede observar en la superficie fragmentaria.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		En superficie se observa disperso gran cantidad de material malacológico. mesodesma donacium. Conchilepas y Thais chocolata
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN SISTEMA AGRÍCOLA PREHISPÁNICO LOCALIZADO EN LA DESEMBOLCADURA DE LA QUEBRADA CHILCA Y EN EL LÍMITE DEL LITORAL MARINO. FUE DISEÑADO PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ARIDEZ DE CHILCA, SU TECNOLOGÍA PERMITIÓ EL APROVECHAMIENTO DEL ACUÍFERO DE LA NAPA FREÁTICA PARA SOSTENER EL SEMBRÍO Y CULTIVO DE DIVERSAS ESPECIES VEGETALES. LAS POBLACIONES PREHISPÁNICAS QUE LAS CONSTRUÍAN Y MANTENÍAN SU USO SE LOCALIZABAN CIRCUNDANTE A ESTAS. FUNCIONABA A TRAVÉS DE LA PREPARACIÓN DEL TERRENO EXCAVÁNDOLO HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE LA NAPA FREÁTICA DONDE SE CULTIVABA LAS SEMILLAS MANTENIÉNDOSE EN CONSTANTE IRRIGACIÓN HACIÉNDOSE INNECESARIO EL RIEGO MEDIANTE CANALES DE REGADÍO.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			SI	SI	EL SITIO HA SIDO AFECTADO POR EL AVANCE DE LA POBLACIÓN Y EL USO DEL ÁREA INTANGIBLE PARA AREAS DE ALMACENES Y OTRO USOS
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	El Sitio arqueológico se encuentra en peligro por asentamiento de viviendas y cambios de uso.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2-3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3-4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4-5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5-6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6-7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640
7	7-8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8-9	131.79	96°10'53"	312595.3243	8613586.8706
9	9-10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001
10	10-11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11-12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12-13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13-14	220.60	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14-15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15-16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16-17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17-18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.9780
18	18-19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19-20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940
20	20-21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21-22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22-23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23-24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24-25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25-26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26-27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27-28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28-29	110.70	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29-30	267.90	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30-31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31-32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32-1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

N.º de plano

PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



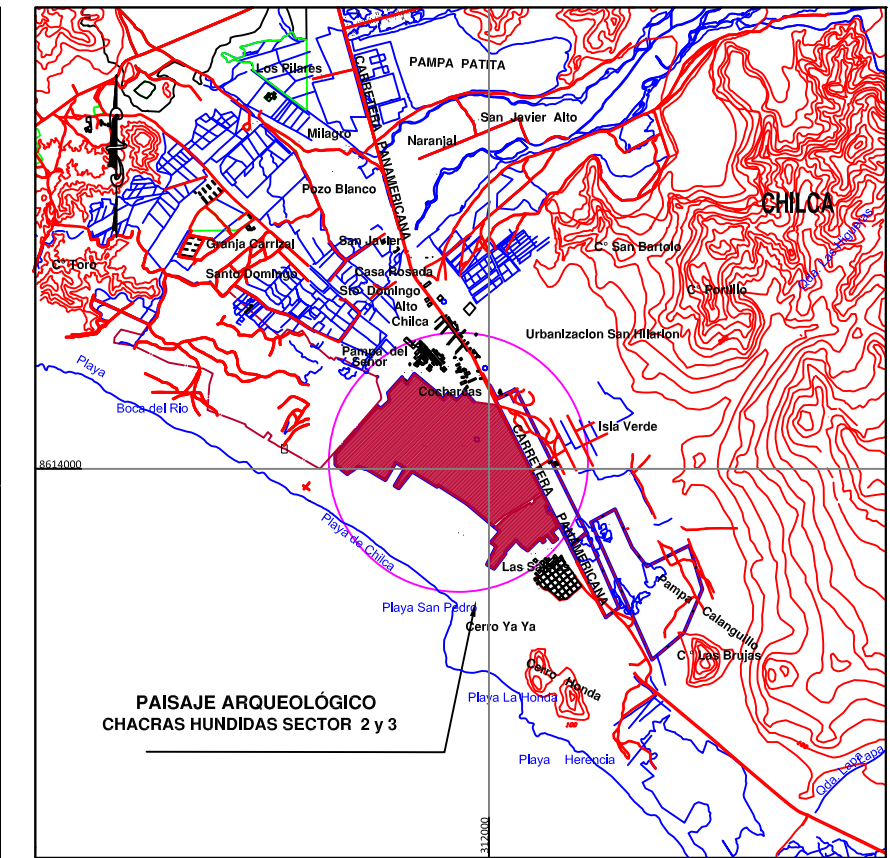
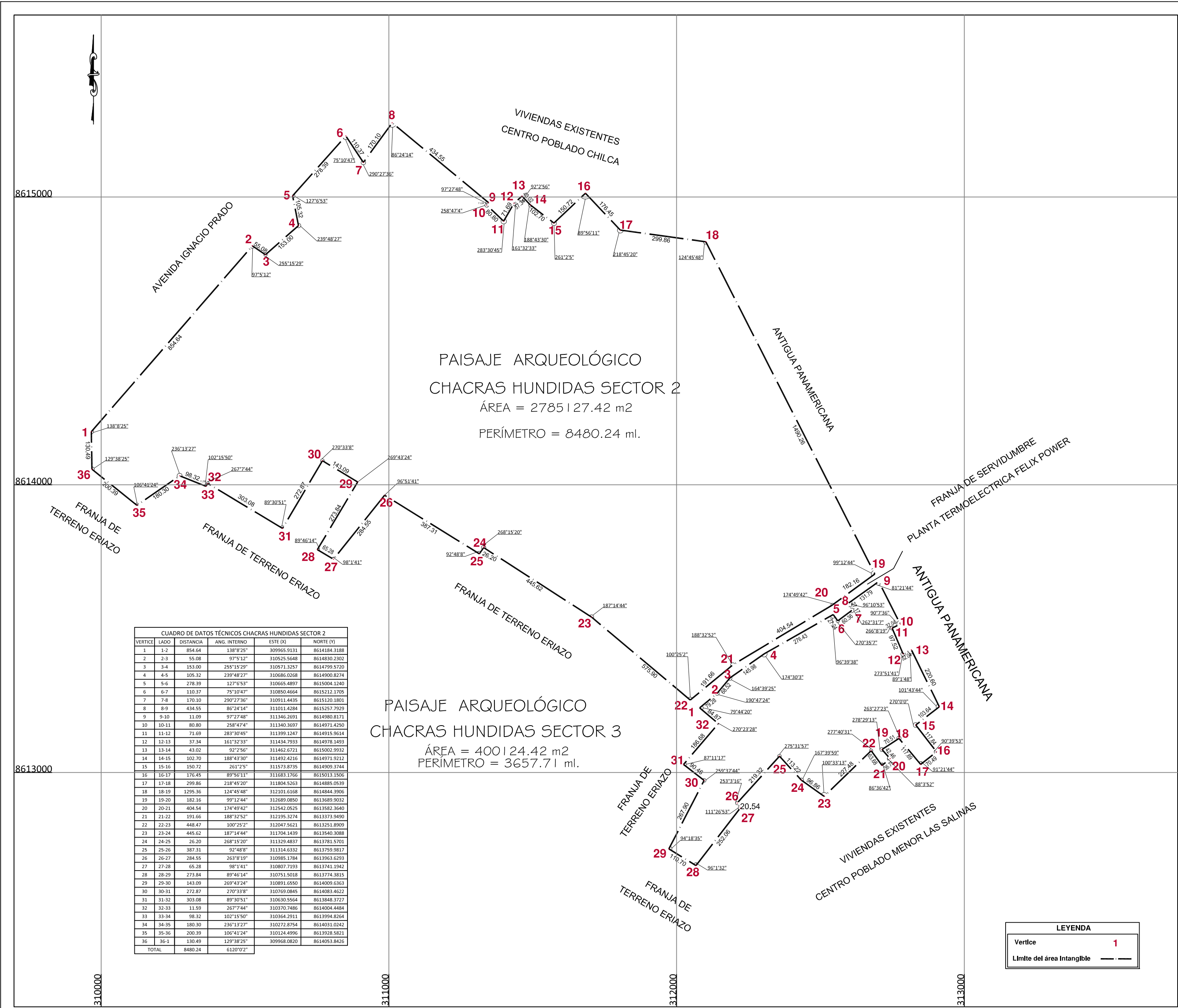
Fotos 1: Imagen Satelital del área intangible propuesta del Paisaje Cultural Chacras Hundidas Sector 3. Como se aprecia en la imagen el área intangible se encuentra ocupado por viviendas. En el recuadro de color rojo se ubica el área ocupada por asentamiento materia de la inspección realizada el 24 de octubre del 2025.



Fotos 1: Imagen de un área que se encuentra cercada al interior del área intangible propuesta del Paisaje Cultural Chacra Hundida Sector 3.



Fotos 2: En la imagen se aprecia la vivienda precaria materia del acta de fecha 24 de octubre del 2025.



Escala 1/100,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.28	79°44'20"	312880.1554	8613224.5176
2	2-3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3-4	145.08	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4-5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5-6	27.24	90°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6-7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613525.9640
7	7-8	27.17	262°31'7"	312606.6705	8613563.2101
8	8-9	131.79	90°10'53"	312595.3243	8613586.8796
9	9-10	155.39	81°21'44"	312702.4696	8613653.6001
10	10-11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11-12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12-13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13-14	220.60	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14-15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15-16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16-17	70.49	90°39'53"	312803.5719	8613071.8813
17	17-18	117.89	91°21'44"	312648.4172	8613027.9780
18	18-19	70.51	262°27'29"	312772.6251	8613116.4428
19	19-20	42.46	278°28'13"	312713.8220	8613079.6940
20	20-21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21-22	63.68	88°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22-23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23-24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24-25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25-26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26-27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27-28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28-29	115.70	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29-30	267.96	94°16'35"	311873.1655	8612734.4036
30	30-31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612873.0445
31	31-32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32-1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613168.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 2 y 3

Arq^l Responsable: Lic. Juana Ramirez Gamarra

Resp. de Levantamiento: Ing. Kenyi Yataco Sanchez

Vertice de Referencia: SECTOR 2: Este (X): 311545.478 Norte (Y): 8614130.522 SECTOR 3: Este (X): 312482.59 Norte (Y): 8613288.89

Área: SECTOR 2: 2785127.42 m² (278.5127 ha) SECTOR 3: 400124.42 m² (40.0124 ha)

Perimetro: SECTOR 2: 8480.24m. SECTOR 3: 3657.71 m.

Dpto: LIMA

Provincia: CAÑETE

Distrito: CHILCA

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 18 L

Escala: 1 / 10000

Fecha de elaboración: Enero 2019

Código de Plano: PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019WGS84